

REGLAMENTO DE SANCIONES DE TRANSITO



DEL ESTADO DE TABASCO

REGLAMENTO DE SANCIONES DE TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 1.- Las infracciones a este Reglamento se sujetarán a lo estipulado en él y serán sancionadas y fijadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde el monto de un día de salario mínimo vigente en la región, hasta treinta veces el mismo, en los términos y casos que fije este Reglamento, y;
- III. Suspensión temporal hasta de seis meses o definitiva, de permiso o licencia para manejar vehículos de motor, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito calificará la infracción que resulte, de conformidad con la menor o mayor gravedad de la falta, de acuerdo con el tabulador de infracciones que señale este Reglamento. La reincidencia agravará la sanción.

ARTÍCULO 3.- La amonestación es una sanción preventiva y al infractor que la sufra se le harán las anotaciones respectivas en el libro de infracciones que para el efecto se lleve en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de las sanciones por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, es sin perjuicio de turnar al infractor, a las autoridades competentes en el caso de la comisión de un delito; la Dirección General de Seguridad Pública Y Tránsito aportará los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación previa, incluyendo croquis y peritaje sobre la causa o causas del delito imprudencial; aquellos serán elaborados por los Peritos Oficiales.

ARTÍCULO 5.- Cuando el infractor en un solo hecho viole varias disposiciones de este Reglamento, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará como "reincidencia", la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas numeradas. Estas contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Número y categoría de su licencia para manejar;
- III. Naturaleza de la infracción lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido;
- IV. Datos del vehículo, y
- V. Nombre y firma de quien levante la infracción, así como la firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo.

Quando se trate de varias faltas cometidas en diversos hechos por un infractor, el Agente las asentará en diferentes boletas. Una por cada infracción.

De las boletas de infracción se harán tres tantos, para que uno de ellos sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para hacer el pago de la infracción y dos se entregarán a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito para que ésta lo registre y anexe a sus expedientes respectivos.

ARTÍCULO 8.- El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de la infracción, gozará de un descuento de un 25%.

ARTÍCULO 9.- Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta, no gozará de los beneficios por pronto pago a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- Se cancelarán las licencias para conducir, cuando se compruebe que la información que fue proporcionada para la expedición de ellas no es veraz, o bien, que alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsos.

En estos casos, además, se dará aviso al Ministerio Público para que esté actué de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos podrán ser recogidos de la vía pública por las Autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo aqueje desperfectos mecánicos o eléctricos cuya falla pueda ser motivo de accidente, y
- b) Cuando el vehículo sea estacionado en lugar prohibido.

A fin que se asegure el interés fiscal para el efecto de cobro de sanciones pecuniarias por infracciones al Reglamento de Tránsito, queda facultada la Dirección General de Seguridad y Tránsito, para retener la documentación del conductor del vehículo (Tarjeta de Circulación y Licencia) o éste mismo, cuando se sospeche que el infractor trata de evitar el pago de las sanciones a que se hizo acreedor en los casos de que esté emplacado el vehículo en otra Entidad Federativa.

ARTÍCULO 12.- Si la persona a quien se impute una falta considera que no ha incurrido en ella, o por cualquier otra razón desea inconformarse, comparecerá por escrito ante el C. Director de Tránsito o el Funcionario que éste designe, en un plazo de 5 días hábiles, contando desde el siguiente a la fecha del acta respectiva. Una vez que se haya agotado el procedimiento, se dictará la resolución que proceda en la cual podrá absolver, confirmar o reducir la multa señalada en el acta de infracción, tomando en consideración las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 13.- Trimestralmente se formulará, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y lo remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

SANCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 14.- Por cualquier reincidencia en infracciones a las disposiciones legales de tránsito cometido por conductores de vehículos y peatones en la vía pública, se aplicará el doble de la multa correspondiente a la última falta que cometa el infractor.

Los vehículos podrán ser detenidos por la Autoridad de Seguridad Pública y Tránsito en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo circule sin placas;
- b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona que no tenga licencia;
- c) Cuando el vehículo porte placas sobrepuestas;
- d) Cuando el engomado no coincida con las características del vehículo;
- e) Cuando se haya ocasionado un accidente y existan personas lesionadas o daños en propiedad ajena.
- f) Por circular con vehículo extranjero sin cumplir con los requisitos reglamentarios, y
- g) Por prestar un servicio distinto al autorizado con el vehículo.

Los vehículos serán devueltos a la persona que acredite su propiedad, después de haber regularizado la situación legal del mismo.

Las infracciones al Reglamento de Sanciones y a las disposiciones del Ordenamiento del Tránsito en la Vía Pública, vencen a las 30 días de haberse cometido.

Después del plazo del vencimiento de las infracciones, a las que no pague el interesado serán remitidas a la Secretaría de Finanzas, para que la Dirección de Ingresos proceda al cobro correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Se sancionará con multa de 30 veces el salario mínimo vigente en la zona, cuando con el vehículo se preste un servicio diferente al autorizado.

ARTÍCULO 16.- A la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, se le sancionará con arresto de hasta 36 horas y multa que puede ascender a 30 veces el salario mínimo vigente en la zona, por primera ocasión; y por reincidencia, hasta 60 veces, más la cancelación de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 17.- Las infracciones se calificarán conforme al Tabulador contenido en los siguientes artículos, así como las demás disposiciones que señalen la Ley de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Tránsito y la Ley General de Vías de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.

GRUPO I MULTA DE 10 A 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA

ARTÍCULO 18.- Por no cumplir con el contrato, concesión o permiso de ruta autorizado para la prestación de servicio público de pasaje y carga.

ARTÍCULO 19.- Por hacer servicio público de pasaje y carga fuera de su ruta autorizada.

ARTÍCULO 20.- Por transitar en la vía pública los vehículos con oruga metálica.

ARTÍCULO 21.- Por no obedecer las indicaciones del semáforo o de los señalamientos.

ARTÍCULO 22.- Por alteración de la Tarifa Oficial autorizada para el servicio público de pasaje y carga.

ARTÍCULO 23.- Por conducir con exceso de velocidad un vehículo del servicio público concesionado o permissionado, poniendo en peligro la vida de los pasajeros.

ARTÍCULO 24.- Por conducir un vehículo de servicio público de pasajeros sin el Tarjetón de Identificación.

ARTÍCULO 25.- Por hacer terminal en la vía pública camiones de carga y omnibuses de servicio particular o público, sin autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 26.- Por exceso de velocidad.

ARTÍCULO 27.- Por conducir en vehículo de servicio público de pasajeros, sin la Licencia de Chofer de Primera.

ARTÍCULO 28.- Por mal trato al público usuario del servicio concesionado o permissionado de pasaje y carga.

ARTÍCULO 29.- Por permitir al ascenso y descenso del pasaje en el arroyo.

ARTÍCULO 30.- Por proveerse de combustible con pasaje a bordo los autobuses de pasajeros, combis, minibuses y taxis.

ARTÍCULO 31.- Por instalar o hacer sitio de vehículos del servicio público en lugares no autorizados o fuera de su jurisdicción.

ARTÍCULO 32.- Por estacionarse en doble fila.

ARTÍCULO 33.- Por circular con placas del servicio público un vehículo particular (placas sobrepuestas) sin autorización.

ARTÍCULO 34.- Por no dar boletos a los usuarios del servicio público de pasajeros.

ARTÍCULO 35.- Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en paradas suprimidas o lugares prohibidos.

ARTÍCULO 36.- Por no tener vigente el seguro del viajero.

ARTÍCULO 37.- Por permitir conducir un vehículo a una persona menor de edad, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Por efectuar competencia de vehículos automotores en la vía pública.

ARTÍCULO 39.- Por transportar sin autorización y sin condiciones de seguridad, materias explosivas o inflamables, así como maquinaria pesada.

ARTÍCULO 40.- Por aprender a manejar automóviles sin el permiso respectivo.

ARTÍCULO 41.- Por darse a la fuga después de provocar un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 42.- Por no respetar el semáforo en alto.

ARTÍCULO 43.- Por conducir un vehículo automotor sin licencia de manejar.

ARTÍCULO 44.- Por no ceder el paso a vehículos al incorporarse a una vía principal.

ARTÍCULO 45.- Por conducir un vehículo automotor al amparo de una licencia cancelada o suspendida.

ARTÍCULO 46.- Por no ceder el paso a los vehículos de emergencia (patrullas, ambulancias y bomberos).

ARTÍCULO 47.- Por circular sin placas o con placas ocultas.

ARTÍCULO 48.- Por realizar cargas y descargas fuera del área autorizada.

ARTÍCULO 49.- Por conducir sin luces delanteras o posteriores.

ARTÍCULO 50.- Por no hacer el cambio de propietario al comprar un vehículo.

ARTÍCULO 51.- Por no traer adherida al vehículo la calcomanía que ampare el refrendo de las placas del año en vigencia y el Registro Federal de Automóviles.

ARTÍCULO 52.- Por no disminuir la velocidad en zonas escolares.

ARTÍCULO 53.- Por rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de peatones, para permitir el paso de estos.

ARTÍCULO 54.- Por alterar las características y pintados de los vehículos del servicio público sin la autorización de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 55.- Por no guardar en los lugares destinados para ello (encierro) autobuses y combis del servicio público o vehículos de carga de servicio público o particular de más de tres toneladas.

ARTÍCULO 56.- Por provocar un accidente automotriz.

ARTÍCULO 57.- Por falta de precaución al conducir un vehículo automotor y con dimensiones excesivas.

ARTÍCULO 58.- Por entrar a un crucero con la luz ámbar del semáforo, causando peligro a terceros.

**GRUPO II
MULTA DE 5 A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA**

ARTÍCULO 59.- Olvido de la licencia para conducir.

ARTÍCULO 60.- Por carecer de llantas, ruedas o cualquier otro medio de movilización los puestos de los vendedores de la vía pública, que por su volumen y peso requieran de ello.

ARTÍCULO 61.- Por exceso de carga.

ARTÍCULO 62.- Por no dar preferencia de paso al peatón en las intersecciones.

ARTÍCULO 63.- Por estacionarse arriba de las banquetas y por sacar un vehículo de la cochera sin respetar la preferencia de paso de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 64.- Por invadir el carril contrario de circulación.

ARTÍCULO 65.- Por realizar actos inmorales dentro del vehículo en la vía pública.

ARTÍCULO 66.- Por no guardar su distancia de seguridad.

ARTÍCULO 67.- Por no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno mientras conduce un Vehículo.

ARTÍCULO 68.- Por permitir a otra persona no autorizada tomar el volante para conducir el Vehículo.

ARTÍCULO 69.- Por circular con placas extemporáneas.

ARTÍCULO 70.- En el caso de que la carga sobresalga de la caja del vehículo y no cuente con alguna señal que lo indique.

ARTÍCULO 71.- Por invadir la zona del paso peatonal.

ARTÍCULO 72.- Por dar marcha atrás en vía de acceso controlado o intersecciones.

ARTÍCULO 73.- Por interferir el tránsito dando marcha atrás.

ARTÍCULO 74.- Por circular con las puertas abiertas.

ARTÍCULO 75.- Por no circular por el carril derecho los omnibuses y camiones.

ARTÍCULO 76.- Por ampararse con permisos expedidos a otra persona y vehículo.

ARTÍCULO 77.- Por no utilizar los cinturones de seguridad con que viene dotado el vehículo.

ARTÍCULO 78.- Por usar colores y diseños reglamentarios de la Policía, Bomberos y Rescate.

ARTÍCULO 79.- Por estacionarse en lugar prohibido.

ARTÍCULO 80.- Por carecer de manómetros y señal de advertencia los vehículos que utilizan frenos de aire comprimido, o circular los mismos estando en mal estado los frenos.

ARTÍCULO 81.- Por depositar en la vía pública cualquier clase de material de construcción (cascajo, tubería, mercancía y cualquier objeto que estorbe la circulación de vehículos), por parte de los contratistas.

ARTÍCULO 82.- Por molestar y ofender a otros conductores o peatones con ruidos y señas.

ARTÍCULO 83.- Por instalar sus puestos en lugares prohibidos o en zonas peatonales los vendedores de las vías públicas.

ARTÍCULO 84.- Por realizar el ascenso y descenso de personas sin poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

ARTÍCULO 85.- Por no tomar precauciones al rebasar un vehículo de transporte escolar.

ARTÍCULO 86.- Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, en el horario comprendido entre las 5:00 A.M: y las 21:00 P:M.

ARTÍCULO 87.- Por no pasar la inspección anual los vehículos del servicio público.

ARTÍCULO 88.- Por circular sin haber cubierto las infracciones vencidas.

ARTÍCULO 89.- Por circular en las banquetas con vehículo automotor.

ARTÍCULO 90.- Por obstruir el cruce cuando avance y no haya espacio libre en la siguiente cuadra.

ARTÍCULO 91.- Por no llevar los vehículos de alquiler el nombre de su sitio.

ARTÍCULO 92.- Por circular sin estar registrados los vehículos de tracción humana.

ARTÍCULO 93.- Por rebasar en zonas prohibidas o sin visibilidad.

ARTÍCULO 94.- Por no establecer los sitios concesionados los vehículos de servicio público.

GRUPO III MULTA DE 1 A 5 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA .

ARTÍCULO 95.- Por interferir la circulación.

ARTÍCULO 96.- Por oponerse a las autoridades.

ARTÍCULO 97.- Por hacer uso indebido de la bocina del vehículo.

ARTÍCULO 98.- Por cambiar de carril sin la ejecución de la señal correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Por efectuar reparaciones mecánicas en la vía pública.

ARTÍCULO 100.- Por manejar sin Tarjeta de Circulación.

ARTÍCULO 101.- Por conducir motocicletas sin el casco protector y anteojos de la misma naturaleza, cuando se carezca de parabrisas.

ARTÍCULO 102.- Por circular sin placas las bicicletas.

ARTÍCULO 103.- Por ostentar una razón social distinta al servicio autorizado.

ARTÍCULO 104.- Por transportar a personas en el estribo del transporte público.

ARTÍCULO 105.- Por carecer de timbre los autobuses de pasajeros.

ARTÍCULO 106.- Por circular los autobuses de pasajeros con las puertas abiertas.

ARTÍCULO 107.- Por carecer de luces delanteras o posteriores al circular en horas nocturnas las bicicletas y motocicletas.

ARTÍCULO 108.- Por asirse a la plataforma de otro vehículo conduciendo una bicicleta.

- ARTÍCULO 109.-** Por no dar aviso de cambio de color o modificaciones al vehículo.
- ARTÍCULO 110.-** Por no manifestar el tipo de vehículo.
- ARTÍCULO 111.-** Por circular con llantas en mal estado.
- ARTÍCULO 112.-** Por no dar aviso del cambio de domicilio o cambio de Entidad.
- ARTÍCULO 113.-** Por estacionarse frente a una entrada de vehículos.
- ARTÍCULO 114.-** Por sustituir las Placas Oficiales por placas decorativas o de otro país en vehículos nacionales.
- ARTÍCULO 115.-** Por negar el servicio público concesionado o permissionado.
- ARTÍCULO 116.-** Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.
- ARTÍCULO 117.-** Por dar vuelta prohibida.
- ARTÍCULO 118.-** Por no tomar las precauciones necesarias ante las señales preventivas.
- ARTÍCULO 119.-** Por obstruir de alguna forma la circulación de vehículos o peatones.
- ARTÍCULO 120.-** Por organizar caravanas de vehículos o peatones en la vía pública sin autorización.
- ARTÍCULO 121.-** Por rebasar a otro vehículo por el lado derecho, en las vías públicas de jurisdicción estatal.
- ARTÍCULO 122.-** Por estacionarse donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- ARTÍCULO 123.-** Por producir ruidos por el uso de bocinas, silbatos y escape en el horario de las 22:00 a las 6:00 horas.
- ARTÍCULO 124.-** Por estacionarse sobre cualquier puente de jurisdicción estatal.
- ARTÍCULO 125.-** Por circular con el escape abierto o producir exceso de ruido.
- ARTÍCULO 126.-** Por circular en la vía pública expidiendo humo excesivo.
- ARTÍCULO 127.-** Por no detener la marcha cuando se lo indique el Policía de Tránsito.
- ARTÍCULO 128.-** Por estorbar la visibilidad del conductor o afectar la conducción del vehículo por transporte de carga o vidrios polarizados.
- ARTÍCULO 129.-** Por usar sin autorización las lámparas giratorias y sirenas exclusivas para vehículos de emergencia.
- ARTÍCULO 130.-** Por usar permisos vencidos para manejar o circular.
- ARTÍCULO 131.-** Por emitir luz de color diferente a la blanca de los faros principales.
- ARTÍCULO 132.-** Por no solicitar la baja al vender un vehículo.
- ARTÍCULO 133.-** Por negar el transporte gratuito de servicio público a personal uniformado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- ARTÍCULO 134.-** Por remolcar vehículos con unidades inadecuadas.

GRUPO IV

MULTA DE UNA VEZ EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA

ARTÍCULO 135.- Por tener en mal estado los limpia parabrisas.

ARTÍCULO 136.- Por circular con el parabrisas en mal estado.

ARTÍCULO 137.- Por abastecerse de combustible con el motor en marcha.

ARTÍCULO 138.- Por falta de un espejo retrovisor.

ARTÍCULO 139.- Por estar mal estacionado.

ARTÍCULO 140.- Por no tomar precauciones cuando por obras se utilicen las banquetas, así como no instalar dispositivos de prevención los contratistas en la realización de sus trabajos.

ARTÍCULO 141.- Por carecer las motocicletas de dispositivos para el cambio de luces.

ARTÍCULO 142.- Por no prevenir con la direccional o con el brazo el cambio de dirección.

ARTÍCULO 143.- Por carecer los automóviles de cinturón de seguridad.

ARTÍCULO 144.- Por entorpecer los desfiles militares.

ARTÍCULO 145.- Por carecer los vehículos automotores de luces intermitentes.

ARTÍCULO 146.- Por no conceder el cambio de luces a otro vehículo que circule en sentido opuesto, en las vías públicas de doble sentido.

ARTÍCULO 147.- Por conducir cadáveres sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 148.- Por usar reflejantes rojos en la parte delantera del vehículo.

ARTÍCULO 149.- Por utilizar reflejantes blancos en la parte posterior de los vehículos.

ARTÍCULO 150.- Por pasar sin permiso de los bomberos sobre las mangueras contra incendio.

ARTÍCULO 151.- Por no poseer extinguidor en el vehículo para caso de incendio.

ARTÍCULO 152.- Por efectuar servicio de mudanzas sin autorización.

ARTÍCULO 153.- Por carecer de señales para el caso de accidentes.

ARTÍCULO 154.- Por carecer del mecanismo de cambio de luces.

ARTÍCULO 155.- Por carecer de luces de "alto" la parte trasera del vehículo.

ARTÍCULO 156.- Por cruzar sin precaución las vías férreas.

ARTÍCULO 157.- Por transportar personas en vehículos para uso de carga.

ARTÍCULO 158.- Por exceso de pasaje.

ARTÍCULO 159.- Por no llevar visible al público, los transportes colectivos de pasajeros (combis, omnibuses, etc.), la tarifa oficial.

ARTÍCULO 160.- Por falta de aseo en los conductores del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 161.- Por conducir al amparo de la Tarjeta de Circulación extemporánea.

ARTÍCULO 162.- Por conducir un vehículo del servicio público sin ostentar la razón social ni el número económico.

ARTÍCULO 163.- Por conducir un vehículo del servicio público que no ostente el número de las placas en los costados de las puertas.

ARTÍCULO 164.- Por circular en sentido contrario.

ARTÍCULO 165.- Por estacionarse en el carril de alta velocidad.

ARTÍCULO 166.- Por acelerar innecesariamente la marcha del motor de su vehículo.

ARTÍCULO 167.- Por no fijar los letreros luminosos correspondientes a los vehículos de servicio público.

ARTÍCULO 168.- Por falta de precaución al conducir un vehículo de tracción humana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo XIII del Reglamento de Tránsito en vigor, y todas las disposiciones que se opongan a estas normas.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. 4717 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1987.

ÚLTIMA REFORMA: NINGUNA.